

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA. — Declaración recíproca entre España y Suiza para determinar las relaciones entre Suiza y la Zona del Protectorado de España en el Imperio Jerifiano. — Páginas 1098 y 1099.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la formación del personal de Jefes y Oficiales especializados para el servicio de Aeronáutica naval. — Páginas 1099 a 1109.

Otro disponiendo quede en suspenso la aplicación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1926, y sin efecto cuantas disposiciones se hayan dictado para su cumplimiento. Páginas 1109 y 1110.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina griega, Sr. Alejandro Cánaris, y a Monseñor Juan Filipucci, Arzobispo católico de Atenas. — Página 1110.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Luis Espada y Guntín. — Página 1110.

Otras la ídem íd. en los pleitos interpuestos por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) y D. Manuel Villarón Arenas, contra la Administración general del Estado. — Página 1111.

Otra, circular, autorizando a los Jefes de los distintos Departamentos ministeriales para conceder permisos a los funcionarios Taquígrafos dependientes de los mismos, para asistir al II Congreso Hispanoamericano filipino de Estenografía, que se celebrará en Valencia los días 11 y 18 de Septiembre próximo. — Páginas 1111 y 1112.

Real orden disponiendo asistan en representación de España a la Asamblea Internacional de Geodesia y Geofísica, que se celebrará en Praga los días 3 al 11 del próximo mes de Septiembre, los señores que se mencionan. — Página 1112.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando al Director general de Primera enseñanza para que publique el anuncio de un concurso para alquilar un local donde pueda depositarse el material escolar adquirido por este Ministerio. — Página 1112.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que D. José Tellaeche Arrillaga sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico administrativo de este Ministerio. — Páginas 1112 y 1113.

#### Administración Central.

HACIENDA. — Prorrogando por un mes

el plazo que les fué concedido para posesionarse de sus destinos a los señores que se mencionan. — Página 1113.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad. — Lotería Nacional. — Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 22 del actual. — Página 1113.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos. — Página 1114.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando que dentro del plazo de diez días se admitirán ofertas o proposiciones para arrendar un local con destino a almacén del material pedagógico, con las condiciones que se indican. — Página 1114.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Construcción de carreteras. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1115.

Conservación y reparación de carreteras. — Ídem íd. — Página 1115. Rectificando la orden de adjudicación de la subasta de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños, inserta en la GACETA del día 18 del corriente, en la forma que se indica. — Página 1120.

Circuito Nacional de Firmes especiales. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1120.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA: — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 10.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERIA

*Declaración recíproca entre España y Suiza, de 4 de Agosto de 1926, precisando la situación de Suiza en la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano.*

Con el fin de precisar la situación convencional de Suiza en la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han convenido lo que sigue:

1.º Suiza gozará en la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano, de libertad económica, sin desigualdad alguna, como resulta o resultará del Acta general de Algeciras de 7 de Abril de 1906, y Convenios internacionales posteriores.

En consecuencia, todas las ventajas que se concedan a una potencia o a sus súbditos, serán extendidas desde luego y de pleno derecho a Suiza y a sus ciudadanos sin prestación recíproca de ninguna clase.

2.º Suiza renuncia a reclamar para sus ciudadanos y sus establecimientos en la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano, los derechos y privilegios emanados del régimen de capitulaciones.

Suiza se abstendrá de reclamar para sus Cónsules y sus establecimientos en la zona otros derechos y privilegios que los que le están reconocidos en España.

3.º Los Tratados y Convenios de cualquier naturaleza en vigor entre España y Suiza, se extienden, salvo cláusula en contrario, a la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano, en cuanto esta extensión no sea contraria al contenido de dichos acuerdos o incompatible con la igualdad económica estipulada en el párrafo primero de la presente declaración.

*Disposición transitoria.*

En espera de la creación de Consu-

lados de Suiza en la zona de Protectorado de España en el Imperio Jerifiano, los ciudadanos suizos inscritos en el Consulado de un tercer Estado antes de la fecha de la firma de la presente declaración, seguirán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales consulares de dicho Estado, si éste no hubiese renunciado aún a su privilegio de jurisdicción; pero no podrán en ningún caso pasar de la protección de este Consulado a la del Consulado de otro tercer Estado.

La presente declaración será ratificada y las ratificaciones cambiadas en el más breve plazo posible, produciendo sus efectos desde los diez días siguientes a la fecha del cambio de ratificaciones.

Hecho en doble ejemplar en Berna el cuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis.

Firmado: Mauricio López-Roberts, Marqués de la Torrehermosa.—Scheurer.

#### ANEJOS

*Nota del Departamento de Política Federal a la Legación de España, referente al alcance del Tratado hispanosuizo de extradición en la Zona española de Marruecos.*

Berna, 4 de Agosto de 1926.

Señor Ministro:

Al proceder a la firma de la Declaración que determina la situación entre Suiza y la Zona de Protectorado español en el Imperio jerifiano, tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Consejo Federal de Suiza, al haber procedido a ello, estima que queda entendido:

1.º Que el plazo de treinta días estipulado en el párrafo final del artículo 3.º del Tratado de extradición del 21 de Agosto de 1883 entre Suiza y España para asegurar la retención provisional, hasta el envío por la vía diplomática de los documentos en apoyo de una petición de extradición, queda para la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano ampliado a dos meses.

2.º Que las declaraciones de reciprocidad cambiadas hasta el día, o que habrán de serlo en lo futuro, con el fin de ampliar o modificar el dicho Tratado de extradición, serán aplicables de pleno derecho a la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano.

Acepte, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Departamento Político Federal.—El Sustituto.—Firmado, Scheurer.

*Nota de la Legación de España al Departamento de Política Federal, referente al alcance del Tratado hispanosuizo de extradición en la Zona española de Marruecos.*

Berna, 4 de Agosto de 1926.

Señor Consejero federal:

Al momento de proceder a la firma de la Declaración determinando las relaciones entre Suiza y la Zona del Protectorado español en el Imperio jerifiano, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia que queda entendido:

1.º Que el plazo de treinta días estipulado en el párrafo final del artículo 3.º del Tratado de extradición de 21 de Agosto de 1883 entre España y Suiza para asegurar la retención provisional, hasta el envío por la vía diplomática de los documentos en apoyo de una petición de extradición, queda para la Zona del Protectorado de España en el Imperio jerifiano ampliado a dos meses.

2.º Que la declaración de reciprocidad cambiadas hasta el día, o a ser cambiadas en lo futuro, en vista de ampliar o de modificar dicho Tratado de extradiciones, serán aplicables de pleno derecho a la Zona del Protectorado de España en el Imperio jerifiano.

Acepte, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: El Marqués de la Torrehermosa.

*Nota de la Legación de España al Departamento de Política Federal, referente a la interpretación que debe darse a la Declaración recíproca del 4 de Agosto de 1926.*

Señor Consejero federal:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad, deseoso siempre de mostrar al de la Confederación Suiza su cordial amistad, se apresura a declarar que el párrafo primero de la Declaración determinando las relaciones entre Suiza y la Zona de Protectorado de España en el Imperio jerifiano, acordado con fecha de hoy, deberá ser interpretado en el sentido de que Suiza gozará, sin excepción ni reservas, de todas las ventajas previstas en dicho párrafo, que son actualmente, o serán en lo futuro, otorgadas en dicha Zona de Protectorado de

España a otra Potencia o a sus súbditos.

Acepte, Sr. Consejero federal, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: El Marqués de la Torrehermosa.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Berna a 4 de Agosto de 1927.

**MINISTERIO DE MARINA**

**EXPOSICION**

**SEÑOR:** El desarrollo del programa aeronaval establecido por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1916, ha impuesto tomar como punto de partida el estado actual en que se encuentran los servicios de Aeronáutica naval, y señalar las normas que han de presidir su realización. Entre éstas, las de mayor importancia son aquellas que han de reglamentar la formación del personal de Jefes y Oficiales, clases y Maestranza especializadas para este servicio, y a este fin se convocó una Junta técnica, que comprendía el caudal de toda la experiencia del Ramo en la materia, para que, entre otras misiones, diera forma, a son de ponencias, a esta reglamentación, encajada dentro del margen de la organización general de los servicios marítimos, y procurando coordinar estos servicios aeronavales con los demás aeronáuticos nacionales, utilizando las Escuelas y organismos que son adecuados para nuestra instrucción; todo con el fin de que no haya multiplicidad de órganos del Estado para el mismo servicio.

Tramitada esta reglamentación y aprobada con muy ligeras variaciones por las diversas Secciones de este Ministerio, Junta Superior de la Armada y el Consejo Superior de Aeronáutica, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Santander, a 15 de Agosto de 1927.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

**REAL DECRETO**

**Núm. 1502.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se aprueba el Reglamento que a continuación se publica para la formación del personal de Jefes y Oficiales especializados para el servicio de Aeronáutica naval.

**Artículo 2.º** Se aprueba también el adjunto Reglamento e instrucciones para la Sección del Cuerpo subalterno de la misma Aeronáutica y el de su Escuela.

**Artículo 3.º** El vigente Reglamento orgánico de Maestranza de la Armada, aprobado por Mi Decreto de 17 de Febrero de 1921 y modificado por el de 4 de Enero de 1922, se amplía con las siguientes disposiciones:

**Artículo 4.º adicional.** Se crean los Maestros de Aeronáutica en sus tres categorías de Mayor, Primero y Segundo, divididos en tres especialidades: Construcciones aeronáuticas, motores y montaje de dirigibles.

Para los efectos de este Reglamento en lo que se relaciona con los Maestros y Maestranza se considerará como Jefe del Ramo al Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Los Maestros de Aeronáutica se regirán por las mismas disposiciones que señala este Reglamento orgánico de Maestranza con las solas modificaciones que a continuación se indican.

El artículo 9.º quedará ampliado añadiendo al final del último párrafo: "Y para primeros Maestros de Aeronáutica se admitirán también a oposición a los Contra Maestros de Aero-

náutica que reúnan las mismas condiciones de edad."

El artículo 13 quedará ampliado añadiendo al final del último párrafo: "Las oposiciones para Maestros de Aeronáutica tendrán lugar en la Escuela de Aeronáutica ante una Junta formada por el Director de la Escuela como Presidente y como Vocales dos Jefes u Oficiales de la misma, uno de ellos el encargado del taller o especializado en construcciones aeronáuticas, y dos Maestros del oficio o de otro que con éste guarde analogía."

Las oposiciones se ajustarán a los programas que se aprueben a propuesta de la Dirección de Aeronáutica."

**Artículo 5.º adicional.** Todo el personal de operarios y capataces al servicio de Aeronáutica naval en el porvenir será de Maestranza eventual, y el personal actual existente de esta clase, militarizado, se declara a extinguir.

**Artículo 6.º adicional.** La Maestranza que ha de embarcar en el "Dédalo" y fuerzas navales se reclutará entre el personal especializado existente en los talleres de la Escuela de Aeronáutica naval y Bases aeronavales.

**Artículo 7.º adicional.** Se fija la siguiente plantilla de Maestros de Aeronáutica en los talleres de la Escuela y Bases aeronavales de Cartagena y Mahón.

**PLANTILLA DE MAESTROS DE AERONÁUTICA**

	MAYORES	PRIMEROS	SEGUNDOS
<i>Barcelona.</i>			
Construcciones aeronáuticas.....	Uno.	>	Uno.
Motores .....	>	Uno.	>
Montaje de dirigibles.....	>	>	>
<i>Cartagena.</i>			
Construcciones aeronáuticas.....	>	Uno.	Uno.
Motores .....	>	Uno.	Uno.
Montaje de dirigibles.....		Uno.	Uno.
<i>Menorca.</i>			
Construcciones aeronáuticas.....	>	>	Uno.
Motores .....	>	>	Uno.

**Artículo 4.º** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Santander a quince de

Agosto de mil novecientos veintisiete.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

**REGLAMENTO****para la formación del personal de Jefes y Oficiales especializados para el Servicio de Aeronáutica Naval (R. F. O. A. N.)**

Artículo 1.º El Ministerio de Marina, a propuesta del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, publicará anualmente en época oportuna un concurso para cubrir las vacantes existentes de Aviador naval.

Artículo 2.º Podrán solicitar estas plazas los Alféreces de navío menores de veintiséis años y que tengan, por lo menos, dos años de condiciones de embarco. Esta edad deberá rebajarse cuando comiencen a salir Oficiales las promociones que hayan ingresado en la Escuela Naval Militar con el título de Bachiller elemental.

Artículo 3.º Acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

a) Acta del reconocimiento que habrá dispuesto el Jefe del solicitante se lleve a cabo por el personal de Sanidad de la Armada, y en su caso interesará del Ejército la falta de personal de Marina. Este reconocimiento se dirigirá especialmente a percibirse de la inexistencia en el concurrente de defectos apreciables del corazón, vista, oído y olfato y de los aparatos circulatorio y respiratorio.

b) Certificación expedida por el Jefe del buque o dependencia en que sirva el concursante y que haga constar no aparecen en su hoja de hechos nota alguna de demérito.

c) Certificación del detall respectivo, visada por el Jefe de la dependencia o buque, en que se haga constar el estado civil (caso de tratarse de viudo sin hijos se aportará a la instancia el documento que acredite esta condición).

Artículo 4.º Las instancias se ordenarán sujetando el orden de prelación a las mejores concepciones en las materias más en relación con la especialidad que van a cursar (Física, Meteorología, Mecánica, Navegación, Motores, Artillería, Torpedos, Táctica naval, Dibujo topográfico y aplicado).

La Sección del Personal unirá al expediente las hojas de estudios.

Dentro de igual apreciación en las concepciones, serán preferidos los solteros o viudos sin hijos y los más jóvenes, y se elegirá un 50 por 100 más del número de plazas convocadas.

Artículo 5.º Los designados por el Ministerio de Marina, sin cesar en sus destinos serán pasaportados para la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde sufrirán un reconocimiento definitivo que se ajustará al cuadro reglamentario que inserta la Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. número 264), modificada por el punto segundo de la de 27 de Septiembre de 1922 (D. O. número 220) y la de 3 de Mayo de 1927 (D. O. número 101), pudiéndose ampliar sus exigencias con las enseñanzas obtenidas por los Médicos en el desempeño de sus destinos actuales con el fin de conseguir el positivo resultado de que los destinados al curso posean la plena integridad psicológica que requiere el ejercicio

de la navegación aérea y sus aplicaciones. La estatura que han de tener los Oficiales que ingresen en el curso será superior a 1,60 metros.

Artículo 6.º Los que no resultaren aptos en este reconocimiento serán pasaportados para los destinos de donde procedan sin demora alguna.

Artículo 7.º Los que resultaren aptos en el mismo sufrirán un examen sobre las materias siguientes: Topografía, Croquisado, Táctica naval y Retentiva, según los programas que se fijarán al anunciar la convocatoria.

Artículo 8.º Los aprobados serán declarados Alumnos de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval en el número necesario para cubrir las vacantes anunciadas, cesando en sus anteriores destinos, y el resto volverá a los de su procedencia a la mayor brevedad.

Artículo 9.º Los nombrados Alumnos pasarán a la Escuela de Observadores de la Aviación Militar, donde harán un curso con arreglo al programa de dicha Escuela y disfrutarán durante éste las dietas normales que por su categoría les corresponda durante los tres primeros meses, y las mismas, disminuidas en un 20 por 100, durante el segundo trimestre, y en un 30 por 100 en los siguientes, además de la gratificación de vuelo que les corresponda. Al mismo tiempo asistirán en la Escuela de Guerra Naval a un cursillo de conferencias de arte naval militar. La duración aproximada de este curso será de cuatro a seis meses.

Artículo 10. Terminado este curso pasarán a la Sección correspondiente de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval para hacerse Observadores navales. En esta Escuela cursarán, durante tres meses, las materias que se detallan en el programa aprobado.

Artículo 11. Al final de este curso presentarán una Memoria sobre temas tratados en su desarrollo.

Artículo 12. Los aptos serán nombrados Observadores navales y pasarán a prestar servicio en las escuadrillas.

Artículo 13. Entre estos Observadores se obtendrán las demás especialidades aeronáuticas en la forma que a continuación se indica.

**Pilotos.**

Artículo 14. A propuesta del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, el Ministerio de Marina, en época oportuna, publicará concurso entre Oficiales Observadores para cubrir un cierto número de plazas para Pilotos Aviadores Navales.

Los elegidos pasarán a la Escuela civil de Pilotaje. En esta Escuela recibirán la instrucción elemental de vuelo y efectuarán las pruebas provenientes en el anejo E. del C. I. A. N. A., excepto el vuelo nocturno.

La duración aproximada de este curso será de cuatro a cinco meses.

Los aptos pasarán a la Escuela de Transformación en aparatos terrestres después de haber obtenido el título de Piloto.

En esta Escuela de Transformación harán un curso de uno a dos meses, efectuando unas veinte horas de vuelo, con arreglo al programa vigente en el servicio de Aeronáutica Militar. La situación administrativa de estos alumnos en las Escuelas civiles y de Aeronáutica Militar, son las definidas en el artículo 9.º de este Reglamento.

Los aptos del curso anterior pasarán destinados a la Sección correspondiente de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde durante unos cinco meses harán el curso de hidroaviación con arreglo a programa, con iniciación en el manejo de aviones torpederos.

Los aptos, después de realizar las prácticas de bombardeo, exploración, observación del tiro, etc., efectuadas en combinación con la escuadra, submarinos, etc., recibirán el título de Pilotos Aviadores navales, pasando a prestar servicios en las escuadrillas de exploración, táctica y bombardeo ligero.

**Aviones torpederos.**

Artículo 15. Los Pilotos Aviadores navales y Observadores navales que deseen prestar servicio como tales en las escuadrillas de aviones torpederos, irán, previa propuesta del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, a entrenarse en las escuadrillas de aviones torpederos en la Sección correspondiente de dicha Escuela.

En esta Escuela seguirán un curso de seis meses, con arreglo al programa número III.

Los aptos pasarán a ocupar en las bases las vacantes existentes en las escuadrillas de aviones torpederos.

**Pilotos de caza.**

Artículo 16. Los Aviadores Navales que deseen prestar servicio como tales en las escuadrillas de caza, irán previa propuesta del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, a practicar a la escuadrilla de caza de la base del Mar Menor, durante tres meses, pasando después a cubrir las vacantes de pilotos de caza existentes en las demás bases.

Para realizar esta instrucción, la Sección correspondiente de la Escuela la estará dotada de un cierto número de aparatos rápidos de doble mando.

**Pilotos de dirigibles.**

Artículo 17. A propuesta de la Dirección de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, el Ministerio de Marina, en época oportuna, publicará concurso entre los Observadores navales para cubrir las plazas necesarias en el servicio de dirigibles.

En la Sección de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval donde se halla establecida la de dirigibles, harán un curso de siete meses de duración con arreglo a programa.

Los aptos serán declarados Oficiales dirigibilistas (D) y obtendrán los títulos correspondientes de la F. A. I.

Una vez en posesión del título, embarcarán en los dirigibles por orden de antigüedad, cubriendo las vacantes

naturales del servicio de Oficial de a bordo.

El título dará capacidad para obtener destino de Oficial de a bordo, y no para el mando de dirigible, para el que se seguirá la norma de elegir personal entre los que hayan desempeñado la función de Oficiales embarcados y ejercido mandos de menor importancia.

#### Observadores navales especialistas.

Artículo 18. A propuesta del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, el Ministerio de Marina publicará concurso entre los Observadores navales, para cubrir plazas de Observadores navales especializados en las distintas materias (como Radiotelegrafía, Fotografía, Armamento, etc., etc.).

Los elegidos pasarán a las Escuelas nacionales o extranjeras donde puedan cursar estas materias con extensión suficiente, para obtener buenos profesores y Jefes observadores para las Bases aeronavales.

#### Curso de construcciones aeronáuticas.

Artículo 19. A propuesta de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, el Ministerio de Marina, cuando se juzgue oportuno, publicará concurso entre los Pilotos de Aviación y Dirigibilistas y Observadores navales, para cubrir las plazas necesarias en el Servicio técnico de la Aeronáutica naval.

Los elegidos pasarán a las Escuelas nacionales o del extranjero donde se efectúe dicho curso.

Terminado el curso, recibirán el título de Ingeniero de construcciones aeronáuticas, y pasarán destinados al Servicio técnico en el Ministerio de Marina, Dirección general de Aeronáutica Naval, Bases aeronavales, organismos de coordinación con las demás Aeronáuticas, etc., etc.

Artículo 20. Los Oficiales que al tratar de obtener alguna de las especialidades del servicio de Aeronáutica naval no lo consigan, podrán volver, bien a los barcos, o bien a la especialidad a que antes se encontraban.

Artículo 21. La Dirección de Aeronáutica Naval propondrá el personal que deba cesar en este servicio, para ir a cumplir condiciones de embarco necesarias para el ascenso o por sobrante de personal en Aeronáutica, teniendo en cuenta que deben alternar en aeronaves y buques.

Artículo 22. Los Oficiales que después de haber prestado servicio en alguna de las distintas ramas de la Aeronáutica naval, vayan a prestar servicio en los barcos, podrán volver a la Aeronáutica naval, siempre que existan vacantes, previo un reconocimiento médico y después de haber pasado por la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde en brevísimos plazos obtendrán el entrenamiento necesario.

Artículo 23. Al terminar el curso en el que obtengan los Oficiales el título de Piloto aviador naval o los de las otras especialidades, serán desti-

nados, a propuesta del Director de Aeronáutica, a las escuadrillas de servicio de las Bases o Fuerzas aéreas embarcadas, en donde seguirán durante el tiempo conveniente.

Según sus aptitudes y las vacantes que se presenten, serán nombrados por rigurosa selección, sucesivamente:

Jefes de escuadrilla.

Jefes de grupo.

Jefes de escuadra.

Jefes de Base.

Los seleccionados por falta de aptitud serán separados del servicio del aire.

A medida que vayan recibiendo esos destinos, proveídos de Real orden, con las atribuciones que se señalan a continuación, percibirán durante su desempeño los emolumentos que para este concepto señala el artículo 42 del Reglamento orgánico de Aeronáutica militar, publicado en el *Diario Oficial* número 159, por Real decreto de 13 de Julio de 1926.

El personal especializado en Aeronáutica percibirá la vigente bonificación del sueldo a los dos años de servicio en la especialidad, contados a partir de su ingreso como alumno, siempre que tenga al fin de dicho plazo un título de la misma. Se descontará de este tiempo el pasado en repetir cualquier instrucción o rebajado de servicio.

Artículo 24. En la Aviación naval se conceptuará como unidad a la escuadrilla, y su Jefe ejercerá el mando de ella con las mismas atribuciones que la Ordenanza señala al Comandante de buque; si se reunieran varias escuadrillas formando grupo o escuadra, o varias de estas unidades estuvieran afectas a una Base, los Jefes respectivos de estas agrupaciones tendrán, con respecto a las de su mando, las mismas atribuciones que las Ordenanzas señalan para los Jefes de división.

En el dirigible, el mando se ejercerá por el Comandante de la aeronave, con las mismas atribuciones que la Ordenanza señala al Comandante de buque, y cuando se agrupan o están afectas a una Base, el Jefe de estas agrupaciones tendrá con respecto a las fuerzas de su mando las mismas atribuciones que la Ordenanza señala a los Jefes de división.

Artículo 25. El distintivo para Generales, Jefes y Oficiales en el servicio de la Aeronáutica naval se llevará en el pecho, a la derecha, y consistirá en unas alas doradas con corona y ancla sobrepuesta al centro.

Los pilotos usarán además, en el centro, un círculo, sobre fondo rojo o azul, según que sea piloto o alumno, estando el ancla sobrepuesta al círculo.

El Oficial o Jefe dirigibilista usará como distintivo el mismo que el piloto anterior, con la diferencia de que llevará dos anclas cruzadas en vez de una.

Observador naval.—Alas y corona dorada, ancla plateada y debajo del conjunto una estrella de cinco puntas, azul o roja, según sea alumno u observador.

Ingeniero de construcciones aeronáuticas.—El mismo que los Observadores, con la diferencia que llevará dos estrellas doradas en lugar de una.

Artículo 26. Todo el personal de Jefes y Oficiales especializado en el servicio de Aeronáutica Naval estará sometido a las disposiciones vigentes sobre reconocimientos periódicos psico-fisiológicos.

Artículo 27. Se computará como tiempo de condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso al personal del Cuerpo general de la Armada con título aeronáutico y en actividad volante, hasta una mitad de las necesarias en el empleo de Oficial, y un año que no sea de condiciones de mando de buque en los empleos de Jefe.

En el cómputo del abono a que se refiere el párrafo anterior, también entrará el tiempo de instrucción en vuelo del Oficial como alumno, siempre que llegue a alcanzar el correspondiente título, y descontándose de este tiempo de alumno el invertido en repetir cualquier instrucción o que esté rebajado de servicio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Para la debida uniformidad en la formación de los Oficiales aviadores navales se dará este año un curso en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, con objeto de proporcionar a los Oficiales aviadores navales existentes hoy día en dicha Escuela, los conocimientos que les faltan para completar su instrucción de Observadores navales, dado que, por haber prestado servicio en Africa como tales Observadores, se hallan ya en posesión del conocimiento de la mayoría de los exigidos en el programa que para la obtención del título de Observadores navales se propone y haber sido la mayoría de ellos Profesores del curso de formación de los actuales Observadores navales.

Segundo. Para suplir la falta de Jefes especializados en el servicio y en tanto dura la falta, se cubrirá por de pronto con un curso de Jefes sometidos al plan de instrucción que se dicte.

Santander, 15 de Agosto de 1927.—  
Aprobado por S. M.—H. Cornejo.

#### Reglamento e Instrucciones para la Sección del Cuerpo subalterno de Aeronáutica y su Escuela en la de Aplicación de Aeronáutica Naval.

Artículo 1.º Los individuos que se seen servir en la Armada como subalternos especialistas de Aeronáutica recibirán instrucción en la Sección de Aprendices de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval.

Artículo 2.º El 1.º de Marzo de cada año la Dirección de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval propondrá el número de plazas que deben sacarse a concurso antes del 15 de Abril, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* la correspondiente convocatoria para cubrir las plazas necesarias con los siguientes datos (artículos 3.º, 4.º y 5.º):

a) Artículos de este Reglamento referentes a edad, reconocimiento y demás condiciones y documentos.

b) Artículos del Reglamento interior de la Sección de la Escuela, relacionados con sueldo, ración y vestuario, y los que condicionan la separación de la Escuela.

c) Porvenir de cada especialidad, graduación, sueldo y retiros.

Artículo 3.º Para ingresar en la Sección de la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete en la fecha de ingreso.

c) Ser soltero.

d) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.

e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación en la jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellos los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina, en el caso de obtener el ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce años de servicio activo, después de cumplidos los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que establece el artículo 7.º Al acta de examen acompañarán la hoja en donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética; entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por un Profesor de Sanidad Militar, y, a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) del artículo 3.º, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de Mayo. Después de documentadas, como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina o militares a la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde se hará la selección, debiendo encontrarse en ella antes del 20 de Mayo citado.

Artículo 6.º El Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que se determina en el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de Junio.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose como tales los que, conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos con preferencia dedicados a construcción y reparación de aeroplanos o motores de explosión.

3.º Los que carezcan de padres.

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de inscriptos de marinería.

6.º Los hijos de paisanos.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se remitirá al Ministerio de Marina en correspondencia urgente, donde se ordenará por telégrafo sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de Junio. En este día ingresarán en la Escuela, alejándose en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan y en el intervalo al 1.º de Julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada nombrada por el Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (*Diario Oficial*, número 64), modificado por otra Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (*Diario Oficial*, núm. 220) y la de 3 de Mayo de 1922 (*Diario Oficial* número 101), que se acompaña como anexo de este Reglamento.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de la convocatoria.

Artículo 12. El Director de la Escuela enviará al Ministerio de Marina la relación de los elegidos, cuyo Centro ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, gestionando su inscripción en los trozos que corresponda.

### CAPITULO PRIMERO

*Objeto, constitución y plan de estudios.*

Artículo 13. El objeto de la Escuela es instruir los aprendices para

a) Marineros especialistas de Aeronáutica, para Pilotos y Ascendidos en vuelo, ametralladores-radio-bombarderos (Observadores subalternos) y demás especialidades subordinadas precisas en el servicio de Aeronáutica naval, dándoles además la instrucción militar y marinera necesaria para dichos fines.

b) Instruir marineros especialistas para Cabos de Aeronáutica, en sus distintas especialidades.

c) Instruir Cabos para Maestros de Aeronáutica, en sus distintas especialidades.

d) Instruir Maestros para Contra-maestros de Aeronáutica, en sus distintas especialidades.

e) Examinar los Maestros de Construcciones aeronáuticas, de motores y de montaje de dirigibles para el servicio de Aeronáutica naval.

f) Provisional.—Instruir marineros de la inscripción para Cabos de Aeronáutica, en la especialidad de Mecánicos en vuelo.

Artículo 14. La Escuela quedará constituida por un pontón, si es posible, y las instalaciones en tierra a aquélla afectas.

Artículo 15. La instrucción que éstos aprendices reciban se dividirá en tres cursos (el primero de seis meses y los otros de un año), cuyo plan de asignaturas se detalla a continuación:

#### PRIMER CURSO

Se hará en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, cursando las siguientes materias:

Aritmética.

Geometría.

Instrucción militar y marinera.

Práctica de taller con dibujo lineal.

Terminado este curso, sufrirán examen en 1.º de Diciembre, y un detenido reconocimiento médico.

## SEGUNDO CURSO

Continuará en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, y durante él irán dos meses al buque-escuela de marinería, precisamente durante el período de navegación de éste. Durante la permanencia en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval cursarán las materias siguientes:

Repaso de las que constituyen el primer curso.

Nociones de Física y Electricidad, Geografía.

Prácticas de taller, con dibujo a mano alzada.

Instrucción militar y Marinera—Ordenanzas.

Armado y desarmado de motores.

Terminado este curso, sufrirán examen en 1.º de Diciembre y un determinado reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radiobombarderos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear, en la proporción que disponga la Superioridad, a propuesta de la Escuela, con vista de las existencias de personal y de las necesidades que se prevean en cada rama.

El criterio para seleccionar este personal se hará atendiendo ante todo a la aptitud física, y, dentro de ella, a la voluntad de los interesados, explorada por orden de las calificaciones obtenidas por los aprendices en los exámenes de los dos cursos pasados.

## TERCER CURSO

A) *Pilotos y mecánicos.*—Irán a la Escuela de Mecánicos de la Aeronáutica militar, donde cursarán durante un año el programa vigente en ella, en la cual sufrirán el correspondiente examen.

Terminado este curso volverán a la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde sufrirán nuevo reconocimiento médico para fijar su aptitud física para las dos especialidades (pilotos y mecánicos), y con arreglo a ella elegirán por orden de promoción la especialidad que deseen con arreglo a las vacantes que fije la Superioridad.

B) *Ametralladores-radiobombarderos (observadores subalternos), O. S.*—Continuarán en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde cursarán las siguientes materias:

Electricidad, Radiotelegrafía.

Armamento.

Fotografía.

Señales.

Dibujo y taller eléctrico, fotográfico y de armería.

Las prácticas se realizarán precisamente en tierra.

Al terminar el curso sufrirán examen en 1.º de Diciembre y reconocimiento médico.

Artículo 16. Al terminar el tercer curso, los Aprendices declarados aptos serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica Naval.

Usarán en el brazo izquierdo el siguiente distintivo: Alas doradas, corona y ancla plateada superpuesta al

distintivo de la especialidad, que será el siguiente:

Pilotos: Una hélice de cuatro alas de color azul.

Observadores subalternos: Una estrella azul de cinco puntas.

Mecánicos: Dos martillos azules cruzados.

Seguirán el plan que a continuación se expone:

*Curso de marineros especialistas de Aeronáutica Naval*

A) *Pilotos.*—Empezarán el curso en la Escuela Civil de vuelo elemental, donde permanecerán durante cuatro o cinco meses efectuando las prácticas con arreglo al programa.

Los alumnos que durante el curso se vea no son aptos para Pilotos pasarán a la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, incorporándose al curso de Mecánicos.

Los aptos pasarán a la Escuela de Transformación con aparato terrestre, donde permanecerán durante uno o dos meses.

Los aptos se incorporarán al curso de Mecánicos de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval.

Los aptos pasarán a la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval para seguir el curso de hidroaviones.

Durante la permanencia de los alumnos en las Escuelas Civiles se considerarán para todos los efectos como si pertenecieran a una dependencia de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval.

B) *Ametralladores radiobombarderos (O. S.)*—Continuarán en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, donde durante un año cursarán las materias teóricoprácticas siguientes:

Radiografía.

Armamento.

Fotografía.

Navegación.

Señales.

Las prácticas se harán con preferencia en vuelo, y pasarán dos meses al *Dédalo* aprovechando el período de ejercicios combinados con la Escuadra, etc.

C) *Mecánicos.*—Cursarán durante seis meses en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval el programa especial para hidroaviones, y los seis meses restantes, para completar el año, practicarán en el taller y escuadrillas de la Escuela.

Artículo 17. Al terminar este curso en 1.º de Diciembre, después del reconocimiento médico y examen, serán nombrados Cabos de Aeronáutica.

Usarán como distintivo el mismo que para los marineros especialistas, con la diferencia de que la hélice, estrella o martillo serán de color rojo.

Se entenderá que el título de Cabo de Aeronáutica lleva anexo el de Cabo de mar del antiguo Reglamento, dados los conocimientos y prácticas de maniobra, navegación e instrucción militar y marinera, señales, etc., que ha adquirido durante los tres años y medio de instrucción que lleva. Si en cualquier época deseara alguno de estos Cabos tener el título de Cabo de marinería lo revalidará en la Escuela de Marinería con el examen y requisitos que exijan las disposiciones vigentes.

Los marineros especialistas reprobados en estos exámenes repetirán el curso, y si son de nuevo reprobados en estos exámenes serán separados de la Escuela, ateniéndose a lo que les obligue su situación con respecto al servicio militar en Marina.

Si se declarara alguno con falta de aptitud en cualquier momento será separado de la Escuela y se atenderá igualmente a lo que le obligue su situación con relación al servicio militar en Marina.

Nota.—Si la experiencia demostrara que el año de marinero especialista es escaso para completar en los Pilotos la instrucción en aparato militar, después de ascender a Cabos de Aeronáutica continuarán en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval para efectuar los ejercicios de guerra que se juzguen convenientes, durante el tiempo preciso para que vayan a las escuadrillas de las Bases completamente formados como Aviadores subalternos navales.

Artículo 18. La Junta técnica de la Escuela revisará anualmente los programas por los que deben efectuarse todos esos exámenes, proponiendo a la Superioridad las variaciones que sean convenientes, teniendo en cuenta la evolución del material.

También redactará los programas para los cursos de Maestros y Contramaestres de Aeronáutica.

Artículo 19. En cada uno de los cursos alternarán con las clases teóricas, prácticas de taller y ejercicios con sujeción a los programas, dando siempre preferencia a las prácticas de taller como de suma importancia en su especialidad.

Artículo 20. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabo de Aeronáutica será de un año. Durante este plazo prestarán dos meses de servicio en los buques, a ser posible, en los que monten aparatos, al objeto de que no pierda este personal su eficiencia marinera.

El día 15 de Septiembre de cada año se encontrarán los Cabos de Aeronáutica en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval para seguir un curso de tres meses preparatorio para el ascenso a Maestre.

Los Cabos de Aeronáutica que sean reprobados en el examen para Maestre continuarán en su empleo durante otro año, sufriendo un nuevo examen en la misma época.

El Cabo de Aeronáutica que resultase reprobado en dos años consecutivos, quedará afecto a los servicios auxiliares en tierra hasta haber cumplido los años de servicio a que le obligue su situación con respecto al servicio militar de Marina, sin derecho a la gratificación de vuelo, a menos que durante un año mereciera en su libreta la calificación de "apto para Maestre", en cuyo caso podrá sufrir un último y definitivo examen.

Artículo 21. Los que obtengan el empleo de Maestre de Aeronáutica pasarán a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas. Los destinos de estos Maestros se proveerán de Real orden la primera vez, y por orden de los Capitanes generales de los Departamentos, a propuesta del Jefe de la

Sección de Aeronáutica de Contra-maestres, las restantes. Se entenderá que el título de Maestro de Aeronáutica lleva anexo el de Maestro de Marinería del antiguo Reglamento, y si alguno deseara tener el de Maestro de Marinería del nuevo Reglamento lo revalidará en la Escuela correspondiente con el examen y requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

En el tiempo de permanencia de este personal en el empleo de Maestro de Aeronáutica irá dos meses de servicio a los buques, con preferencia a los que monten aparatos, para que no pierdan su eficiencia marinera.

Usarán como distintivo el mismo que los Cabos en el brazo izquierdo.

Antes del 1.º de Febrero de cada año se publicará en el *Diario Oficial*, según las vacantes que existan en las plantillas de Contra-maestres de Aeronáutica un concurso entre los Maestros de Aeronáutica que lleven por lo menos dos años de empleo para ocupar dichas vacantes. Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán del Capitán general del Departamento a que estén afectos, o Comandante general de la Escuadra, quienes lo remitirán al Capitán general del Departamento de Cartagena, y éste, a la vista de la documentación presentada y del informe del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, señalará los Maestros de Aeronáutica elegidos en el concurso, y hará las gestiones conducentes para que el día 1.º de Abril se encuentren en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval, para seguir un curso de tres meses con arreglo a programa. Terminado este curso, los aprobados serán propuestos para el ingreso en la Sección de Aeronáutica del Cuerpo de Contra-maestres, escalafonándose por orden de calificación promedia durante los empleos de Cabos y Maestros de Aeronáutica, decidiendo en caso de empate el número de horas de vuelo, escalafonándose el que tenga más.

Los Maestros podrán repetir el examen para Contra-maestres una sola vez.

La edad máxima para obtener el empleo de Contra-maestre de Aeronáutica será la de treinta y cuatro años. Hasta treinta y cinco podrán ingresar en el Cuerpo de Contra-maestres los Maestros especializados en marinería.

Los Maestros de Aeronáutica serán separados del servicio de Aeronáutica a los cuarenta años de edad, pudiendo pasar a Maestros de marinería del antiguo Reglamento los no especializados y del nuevo los especializados.

Para tener derecho al ascenso a Contra-maestre de Aeronáutica los Maestros, deberán acreditar doscientas horas de vuelo en el empleo los Pilotos y Observadores, y ciento los Mecánicos.

Las horas de vuelo en dirigible a estos efectos se computarán por mitad.

El distintivo de los Contra-maestres

de Aeronáutica será el mismo que el descrito para Cabos y Maestros de la especialidad.

Artículo 22. Mientras se encuentre la Aeronáutica Naval en período de desarrollo, anualmente, antes del 15 de Noviembre, se publicarán las plantillas vigentes para su Sección de Contra-maestres.

## CAPITULO II

### *Inspección de la Escuela.*

Artículo 23. El Jefe superior del Servicio de Aeronáutica Naval en el Ministerio de Marina será el Inspector de la Sección de Aprendices de Aeronáutica Naval, y además de las facultades que le concede la legislación velará por el cumplimiento de cuanto se ordena en este y demás Reglamentos orgánicos que se aprueben y pasará las revistas que estime oportunas. El Capitán general del Departamento de Cartagena tendrá las facultades propias que le concede la Ordenanza por radicar el Establecimiento en su jurisdicción.

El Inspector propondrá al Ministro de Marina el destino a la Escuela tomo Aprendices de los candidatos aprobados y la separación de la Escuela que le curse el Director.

El Capitán general del Departamento expedirá los nombramientos de marineros especialistas y de Cabos, y los de Maestros y Contra-maestres el Ministerio de Marina.

Por conducto del Inspector se elevará al Ministerio de Marina cuanto haya que proponer el Director de la Escuela para la buena marcha de ésta que no pueda ser resuelto por su autoridad en el orden docente. En el orden militar, el conducto adecuado será el del Capitán general.

## CAPITULO III

### *Del Director de la Escuela.*

Artículo 24. El Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval lo será también de la Sección de Aprendices. Será de la categoría de Capitán de fragata.

Artículo 25. Será responsable de la educación moral, militar y profesional de los aprendices de Aeronáutica.

Artículo 26. A las órdenes inmediatas del Director, para contribuir a la instrucción de los aprendices, estarán: El Jefe de Estudios, el Oficial encargado y las clases (instructores) que se juzguen necesarias.

Para facilitar la misión de la Escuela, los Jefes, Oficiales e instructores quedarán exentos de todos los servicios del Departamento, excepto en los casos que considere de necesidad el Capitán general del mismo.

Artículo 27. Podrá proponer para la Sección de aprendices de la Escuela al Oficial que juzgue más apto para ese cometido, resolviendo en definitiva la Superioridad, previo informe del Inspector.

Propondrá igualmente el personal de Instructores y Subinstructores.

Artículo 28. Propondrá asimismo la separación del personal que carez-

ca de aptitud para cumplir su cometido en la Escuela.

Artículo 29. Distribuirá entre los Jefes y Oficiales citados los cometidos que juzgue oportunos para que tomen parte directa en la educación de los aprendices, y en la de los Cabos y Maestros que aspiren al ascenso, estimularán su celo y determinará el servicio que han de tener.

Artículo 30. Designará los Instructores para los cursos de marineros especialistas, Cabos de Aeronáutica y de los Maestros que aspiren al ingreso en la Sección de Aeronáutica del Cuerpo de Contra-maestres.

Artículo 31. Dictará y hará que se practiquen cuantas instrucciones sean conducentes a la mejor educación de los aprendices y a la organización de la Escuela, siempre que no se opongan a este Reglamento y a su espíritu.

Artículo 32. Aprobará los horarios para las diversas ocupaciones subordinadas al régimen escolar y resolviendo cuanto caso de duda pudiera presentarse respecto a la organización y marcha del servicio ordinario.

Artículo 33. Tomará cuantas disposiciones estime necesarias para que los aprendices, aun siendo tratados con afecto, no se acostumbren de ningún modo a otro trato que el que han de recibir después, tanto en lo que se refiere a sus comidas como a sus camas, etc.

Artículo 34. Estimulará la aplicación y aprovechamiento de los aprendices por cuantos medios le sugiera su celo, concediendo permiso a los que lo merecieren o imponiendo los correctivos y castigos que consideró oportunos con arreglo a los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 35. Procurará que se imprima en el ánimo de los aprendices los principios de pundonor, espíritu militar y amor a la Patria y a la Marina, sin lo cual no serán buenos servidores de ambas.

Artículo 36. Dispondrá el trasbordo de una a otro dependencia de los Instructores y Subinstructores que estime necesarios para la buena marcha de la Escuela, y dispondrá igualmente el trasbordo del pontón a las dependencias diversas a viceversa de los aprendices cuando el servicio lo requiera.

Artículo 37. Designará la Junta de exámenes de los aprendices y la presidirá, pudiendo delegar en uno de los Jefes a sus órdenes. Propondrá asimismo, del personal a sus órdenes, los que han de componer la Junta que cada año debe proceder al examen documental de los candidatos a ingreso, dando en ella ingreso al Oficial encargado de la Sección.

Artículo 38. Presidirá por sí mismo la Junta técnica de la Escuela.

Artículo 39. Presidirá la Junta administrativa de los fondos de las Escuelas.

Artículo 40. Tendrá, respecto al personal, las mismas atribuciones que las Ordenanzas y Reglamentos conceder a los Comandantes de buques.



## CAPITULO IV

*Del Subdirector, Jefe del Detall y de Estudios.*

Artículo 41. Será Jefe del Detall y de Estudios el Subdirector de la Escuela de Aeronáutica Naval. En este concepto llevará toda la documentación reglamentaria.

Artículo 42. Como tal, velará por el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Director, desarrollando sus iniciativas para la ejecución de todos los detalles relacionados con ello. Vigilará que los Instructores desempeñen con todo celo y eficacia su cometido. Diariamente dará cuenta al Director, al terminar las clases y ejercicios de los aprendices, de lo que haya acaecido.

Artículo 43. Determinará, de acuerdo con el Director y el Oficial encargado de los aprendices, las cantidades que periódicamente pueden entregárseles de sus fondos particulares (de los que se hablará en el artículo correspondiente), para lo cual tendrá en cuenta sus antecedentes y conducta.

Artículo 44. Propondrá al Director cuánto crea más conveniente para el mayor éxito de la instrucción de los aprendices, y someterá a su aprobación los horarios por los que la instrucción se ha de regir, procurando, al redactarlos, darles la suficiente elasticidad para que se adapten a las diversas condiciones de tiempo.

Artículo 45. Será Vocal de la Junta técnica de la Escuela.

Artículo 46. Será asimismo Vocal de la Junta administrativa de la Escuela.

Artículo 47. Percibirá, como Jefe de estudios, la gratificación que por este cargo le corresponde.

## CAPITULO V

*Del Oficial encargado de la Escuela.*

Artículo 48. El Oficial encargado de la Escuela de Aprendices será Teniente o Alférez de navío.

Artículo 49. Dicho Oficial tendrá a su cargo la custodia y conservación de todo el material de la Escuela, cuidando muy especialmente de la instrucción de los aprendices.

Artículo 50. Llevará (como Comandante de la Brigada de éstos) sus libretas con cuentas separadas de sus fondos particulares y de los constituidos por la asignación que les pase el Estado, ateniéndose para la administración de estos fondos a las órdenes que reciba del Director y Subdirector.

Artículo 51. Con relación al Subdirector, cumplirá con las obligaciones que señala el artículo 42 al Subdirector con respecto al Director. Será también Vocal de la Junta técnica y administrativa.

## CAPITULO VI

*De los Instructores.*

Artículo 52. Para la enseñanza de los Aprendices, y con el nombre de Instructores, habrá el número necesario de Contramaestres y Maestros

de las distintas especialidades de Aeronáutica, Condestables, Maestros de Artillería, Contramaestres o Maestros radiotelegrafistas, Maquinistas y demás elegidos con preferencia entre los cumplidos de condiciones. Si el número de los Aprendices no exige aumento, el de los Instructores será de cinco.

Artículo 53. Los Instructores percibirán todas las gratificaciones correspondientes a su cargo y destino.

Uno de los Instructores (Contramaestre o asimilado) tendrá a su cargo el material de inventario y el cargo de Pontón, por lo que recibirá su correspondiente gratificación; el otro (Contramaestre o asimilado) tendrá a su cargo los viveres.

Desempeñarán su cometido con especial cuidado. Estarán siempre pendientes de los Aprendices; les inculcarán cada momento el más entusiasta espíritu militar, estrecha disciplina y amor al servicio. Les reprenderán cualquier falta de compostura que puedan observar y vigilarán los juegos para que no rebasen los límites de la prudencia convirtiéndolos en perjudiciales para su edad o para la buena conservación de su vestuario.

Artículo 54. Al terminar las horas de instrucción darán cuenta cada vez al Oficial encargado especialmente de la inspección de la enseñanza y de las materias que han sido objeto de la instrucción.

Artículo 55. Los designados para tal cargo no podrán ser separados de él, ni aun a la voluntad propia cesar en su cometido antes de la terminación del período escolar completo, o sea doce meses, de no mediar propuesta de la Dirección, fundada en la conveniencia de la instrucción. Los que con anuencia del Director soliciten y obtengan prórroga en el destino tampoco podrán cesar en él antes de la terminación del plazo de prórroga concedido, que será igual a la duración de un curso completo.

## CAPITULO VII

*De los Subinstructores.*

Artículo 56. Auxiliarán a los Instructores en la Escuela el número que se juzgue indispensable de Cabos de las distintas especialidades, no pudiendo exceder de uno por cada Instructor. Estos Subinstructores percibirán los haberes que por sus cargos y destinos les correspondan.

## ARTICULO VIII

*Del Médico de la Escuela.*

Artículo 57. El Médico de la Escuela de Aeronáutica Naval dará a los aprendices conferencias sobre Higiene, velará constantemente por su salud y propondrá al Director las medidas que juzgue convenientes o necesarias para conseguir que tengan el desarrollo físico imprescindible para la profesión elegida. Vigilará con mucho cuidado el proceso de este desarrollo mediante frecuentes pesadas y medidas, y dirigirá personalmente los ejercicios físicos que efectúen los aprendices.

## CAPITULO IX

*De los aprendices.*

Artículo 58. Tan pronto embarquen en la Escuela los nuevos aprendices, alojarán en el Pontón, donde se les dará vestuario reglamentario que les corresponda. El Estado Mayor del Departamento de Cartagena levantará para los nuevos aprendices libretas iguales a las de la marinería, remitiéndolas a las Escuelas.

Artículo 59. Los aprendices no podrán contraer matrimonio durante la permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice a aquellos que, después de salir de la Escuela, continúen en el servicio de la Armada.

Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código Penal de la Marina de Guerra, en lo que sea competente.

Artículo 60. Una vez en la Escuela, los Aprendices no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida aeronáutica, de capacidad intelectual para los fines de la instrucción, por descubrir en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, que expondrá razonadamente los motivos que aconsejan la separación.

2.º En virtud de fallo del Consejo de Disciplina, cuando la gravedad de la falta cometida por algún Aprendiz aconseje esta resolución.

3.º A voluntad propia. Formalmente sólo podrán solicitar la separación los Aprendices menores de diez y ocho años y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

Las peticiones de separación a voluntad propia que no estén comprendidas en lo expuesto anteriormente se considerarán como excepcionales y en tal concepto sólo podrán concederse previo informe de la Escuela y Dirección de Aeronáutica Naval y Junta Superior de la Armada.

4.º Los Aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y la reglamentaria de Pascuas.

Artículo 61. Desde el primer momento cuidará de vestir con aseó y propiedad y de conservar con esmero su equipaje, sus libros y sus armas siguiendo las instrucciones de los superiores. Cumplirán sus deberes militares y observarán la más rígida disciplina, acostumbrándose desde el primer momento al exacto cumplimiento de todos sus deberes. Se acostumbrarán a la idea de que el deber, la obediencia

La intachable conducta, la aplicación y el amor y celo para el servicio son las virtudes que constituyen el verdadero espíritu militar, a cuya práctica están más obligados, para dar después, en los servicios de la Armada, alto y constante ejemplo a sus dotaciones. Se familiarizarán en la vida ruda y austera del marinero y lo mismo en el trato que en el rancho, cama y enseres, endureciéndose como él en sus trabajos y penalidades. Tratará a sus compañeros con el mayor agrado; no empleará bromas que proporcionen daños o molestias, en la inteligencia de que cualquier falta en este sentido será severamente castigada.

**Artículo 62.** Los Aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que se distingan en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramiento de Cabos de sección, con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "Distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro u objeto profesional elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que ha permanecido en la Escuela ha sido el número 1 en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión.

**Artículo 63.** Las correcciones y castigos que se impondrán a los Aprendices por faltas escolares que cometieren se regularán como sigue:

1.º Reprensión privada.

2.º Plantón o recargo en los servicios mecánicos. No podrán exceder de una hora cada vez.

3.º Privación de salida durante dos meses como máximo, o de licencia de Pascuas.

4.º Arresto en calabozo o pañol de uno a veinte días.

El Consejo de Disciplina podrá imponer, además de estas correcciones, la expulsión de la Escuela, que tendrá lugar previa aprobación del Inspector. Las faltas y delitos que no sean escolares se corregirán con arreglo a los preceptos de las leyes penales que en cada caso sean de oportuna aplicación.

**Artículo 64.** A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario completo, con igual número y clases de prendas que el reglamentario para la marinería. En atención a la corta edad del ingreso, se les entregará en etapas sucesivas. En la cinta de la gorra llevarán el letrero de "Aprendiz de Aeronáutica". En sus

respectivas libretas, además de sus fondos, se les anotará todas las prendas que se les vayan entregando, firmando cada aprendiz el conforme. Durante la permanencia en la Escuela (es decir, durante el tiempo que están de aprendices) llevarán un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en unas alas bordadas con estambre rojo con un ancla en el centro de estambre blanco y corona roja sobre ella.

**Artículo 65.** Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será el de marinero de segunda en el primer curso y de marinero de primera en los dos siguientes. Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por el Oficial encargado de la Escuela, que tendrá a su cargo la Brigada y servirá para la compra y reposición de las prendas del equipo, libros, para el lavado de la ropa, barbero y para entregarles semanalmente, para sus distracciones, una cantidad proporcional a sus pocos años.

Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerarán nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase a prestar servicio como especialista. Los que fuesen separados de la Escuela, perderán ese fondo, equipos y efectos; el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes, servirá para amortizar su deuda con el Estado.

**Artículo 66.** Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices, ingresarán en su fondo particular, y en ese concepto se anotará en las libretas, pudiendo el interesado solicitar del Oficial encargado un aumento a la pequeña cantidad que se les dé al salir francos.

**Artículo 67.** La Escuela proporcionará además a los aprendices, con la limitación necesaria, los útiles de escritorio, franqueo de correspondencia y los pequeños gastos ocasionados por el aseo individual y entretenimiento del vestuario.

**Artículo 68.** La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejorar el racho.

**Artículo 69.** Los aprendices que por su buena conducta y aplicación, a propuesta del Jefe de estudios, sean nombrados por el Director Cabos de sección. Llevarán un ángulo de estambre rojo, con el vértice hacia abajo, en el brazo izquierdo. Este ángulo irá debajo del distintivo. Los deberes de estos Cabos de sección serán los mismos que los del Cabo del rancho, dando constante ejemplo, con su buena conducta, aplicación y pronta obediencia. Cuidarán del exacto cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, y darán cuenta al Instructor de las faltas que notaren.

**Artículo 70.** Una vez que los Cabos de sección estén en posesión de su cargo, sólo podrán ser desposeídos de él por acuerdo del Consejo de disciplina.

**Artículo 71.** Los aprendices que

hayan sido aprobados en los exámenes de fin del tercer curso se clasificarán como marineros especialistas de aeronáutica, y gozarán desde 1.º de Enero del siguiente año el haber mensual de 42.50 pesetas de sueldo, como si fuesen Cabos de mar, y los emolumentos por vuelo que correspondan.

**Artículo 72.** De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades, procedentes de la Escuela, no podrán ser separados del servicio a su instancia, y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Hasta que hayan transcurrido tres años, contados desde la fecha de la salida de la Escuela, o desde los diez y ocho años, si salieran antes de cumplir esta edad, no tendrán derecho a percibir primas ni premio alguno de enganche.

Los aprendices, marineros especialistas, Cabos y Maestres de Aeronáutica a quienes corresponda ingresar en el servicio, por razón de número, cubrirán plaza en el cupo de su Trozo, pero les servirá de abono para extinguir su compromiso en activo el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos iguales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar, en caso de separación que no sea a su instancia.

## CAPITULO X

### De la Junta técnica.

**Artículo 73.** La Junta técnica tendrá por objeto dar dictamen sobre las consultas que se hagan a la Escuela, determinar cada año los cambios que deban introducirse en los programas y plan de estudios, para irlos adaptando a las necesidades del material moderno y a las conveniencias que a la práctica sugiera; designar los útiles, máquinas y modelos que convenga adquirir para la instrucción de los aprendices; entender en todos los asuntos relativos al plan de estudios, método y régimen de enseñanza.

**Artículo 74.** Se compondrá esta Junta por el mismo personal que la Junta técnica de Aeronáutica naval, aumentada con el Oficial encargado de la Sección, actuando de Secretario el Vocal más moderno.

**Artículo 75.** La Junta técnica se reunirá siempre que lo disponga el Presidente. A éste corresponde abrir y cerrar las sesiones, exponer los asuntos que deban ser tratados y dirigir la discusión.

En los asuntos que convenga recaerá votación, empezando por el más moderno, pudiendo los Vocales que lo deseen formular su voto particular, y decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

**Artículo 76.** Se llevará un libro de actas, en el que conste, redactado por el Secretario, los resúmenes de las sesiones y los acuerdos y votaciones de la Junta.

**Artículo 77.** Cuando el asunto lo

requiera, nombrará el Presidente una ponencia de uno o dos Vocales para emitir dictamen, el cual se estudiará después por la Junta, que tomará el acuerdo que proceda.

#### CAPITULO XI

##### *De la Junta del fondo de la Escuela.*

Artículo 78. Se constituirá el fondo de la Escuela con la cantidad que se fije en presupuesto.

Artículo 79. Administrará el fondo total de la Escuela una Junta, compuesta del Director, como Presidente; el Jefe de Estudios, el Teniente de navío encargado de la Sección, y como Secretario el Habilitado de la Escuela. Corresponderá a esta Junta el determinar, en vista de los fondos de Escuela y de las necesidades de la misma, las cantidades que deben asignarse para los gastos de escritorio, correspondencia, composición de ropa, aseo individual de los aprendices; las que deben dedicarse a la adquisición de libros, útiles, herramientas y material de enseñanza para la Escuela y la cantidad destinada para los premios en metálico. No podrá, en modo alguno, aplicarse al pago de gratificaciones de otro personal que el de los mismos alumnos.

Señaladas estas cantidades, el Jefe de Estudios las distribuirá y empleará con independencia, aunque sin separarse de las instrucciones generales del Director.

Artículo 80. Se llevará un libro de actas en que consten los acuerdos de la Junta y el balance detallado de los ingresos y gastos.

Artículo 81. La Junta se reunirá una vez al mes, por lo menos, y en cuantos casos estime necesarios el Director.

#### CAPITULO XII

##### *De los exámenes y calificaciones.*

Artículo 82. Todos los exámenes se verificarán ante una Junta compuesta por el Jefe de Estudios, el Teniente de navío encargado de la Sección y otro Teniente de navío Profesor de la Escuela, que serán Vocales, actuando como Secretario el más moderno.

Asistirán a la Junta, como Ponentes, los Instructores que correspondan, pero se retirarán una vez terminados los exámenes.

Artículo 83. La votación se hará por bolas blancas y negras, después del examen general, con arreglo a los programas aprobados, teniendo en cuenta, no sólo el concepto merecido por el examen, sino también las listas mensuales presentadas por los Instructores durante el curso y la conducta observada por los Aprendices y los mismos datos correspondientes a los marineros especialistas, Cabos y Maestres.

A los Aprendices se les darán las calificaciones de "Distinguido", "Su-

ficiente", "Insuficiente" y "No apto", y los que tengan la calificación de "Insuficiente" repetirán el curso y los "No aptos" serán separados de la Escuela, como comprendidos en el punto 1.º del artículo 60 de este Reglamento, siendo las calificaciones numéricas:

*Distinguido:* 8, sobresaliente; 6 a 7,9, muy bueno.

*Suficiente:* 4 a 5,9, bueno; 1 a 3,9, suficiente.

Inferiores a uno, insuficiente.

En los exámenes de los marineros especialistas, Cabos y Maestres, registrarán las mismas calificaciones y producirán los efectos señalados en los artículos 16, 17, 20 y 21.

Artículo 84. Al terminar todos los exámenes, el Director elevará, por conducto del Inspector de la Escuela, al Ministerio de Marina, una copia del acta, con relación de los examinados y de las calificaciones obtenidas. Por el mismo conducto se dará cuenta de todas las novedades docentes que ocurran durante el curso, y cada fin de mes dará cuenta del estado de instrucción en que se encuentran los cursos en ejecución.

#### CAPITULO XIII

##### *De la Sección de Contramaestres de Aeronáutica.*

Artículo 85. La Sección de Contramaestres de Aeronáutica se encontrará bajo el mando directo del Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval a las órdenes del Capitán general del Departamento de Cartagena, y será Jefe del detall de dicha Sección el Subdirector de la citada Escuela, rigiéndose por el Reglamento vigente de Secciones de Cuerpos subalternos de la Armada en lo que no esté en oposición con este Reglamento.

Artículo 86. Para los efectos del vestuario de esta Sección de Contramaestres, el Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval se relacionará con el Comandante de la Sección de Contramaestres del Departamento de Cartagena, para que éste aprovisione las necesidades de esta Sección.

Artículo 87. Los destinos de segundo Contramaestre de la Sección de Aeronáutica se proveerán por orden de los Capitanes generales de los Departamentos, a propuesta del Jefe de la Sección; los destinos de los primeros Contramaestres de la Sección de Aeronáutica se proveerán de Real orden, a propuesta del Jefe de la Sección. Se exceptuarán los destinos de cargo, que se proveerán de Real orden, siempre a propuesta del Comandante de la Sección.

Artículo 88. Para la propuesta de destino, el Director de la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval se

inspirará, ante todo, en el mejor bien del servicio, ateniéndose en lo posible a la antigüedad, y cuando se cumplan condiciones de aire y cargo por individuos más modernos que otros que no las tengan, se desembarcará a aquéllos quince días antes del cumplimiento total de sus condiciones de aire y cargo, para que no puedan llegar el tenerlas cumplidas, y siéndoles, en cambio, de abono estos quince días, en caso de necesidad, para el ascenso por rigurosa antigüedad.

Artículo 89. Los Contramaestres de Aeronáutica pasarán a prestar servicios en destinos de la especialidad precisamente en tierra, siempre que al sufrir los reconocimientos médicos periódicos se demuestre que tienen falta de aptitud física para el vuelo, y forzosamente, al cumplir los cincuenta años de edad.

Artículo 90. De cada cinco vacantes existentes en la sección de Contramaestres de Aeronáutica se reservará una para ser cubierta por el personal no apto para el vuelo, que preste servicios en tierra.

Artículo 91. Las condiciones, para el ascenso de segundo Contramaestre a primero, además del reconocimiento físico necesario para pasar de un empleo al siguiente, serán:

**Pilotos.**—Cuatro años, como mínimo, de destino en fuerzas aéreas, sin nota desfavorable, y también como mínimo indispensable, quinientas horas de vuelo en el empleo.

**Observadores.**—Las mismas que los Pilotos.

**Mecánicos.**—Cuatro años, como mínimo, de destino en fuerzas aéreas, sin nota desfavorable, y doscientas cincuenta horas de vuelo.

De primer Contramaestre a Contramaestre mayor:

**Pilotos.**—Dos años de cargo en el servicio, sin nota desfavorable, y cien horas de vuelo, como minimum.

**Observadores.**—Las mismas que los Pilotos.

**Mecánicos.**—Las mismas, salvo las horas de vuelo, que serán la mitad, o sea cincuenta horas.

Artículo 92. Para los efectos de ascenso, las horas de vuelo en globos (dirigible o libre) se computarán por mitad.

Sin embargo, una quinta parte de las vacantes se reservarán para los servicios de tierra, como dispone el artículo 90.

Artículo 93. Las edades de retiro para el personal de Contramaestres de Aeronáutica serán las vigentes para el Cuerpo subalterno de Contramaestres de la Armada.

Artículo 94. Las calificaciones que figuran en los informes reservados del Contramaestre de Aeronáutica serán con arreglo a la siguiente plantilla:

## SECCION DE CONTRAMAESTRES DE AERONAUTICA

### Informes reservados

<p>1.—Conocimiento teórico de su profesión .....</p> <p>2.—Idem prácticas .....</p> <p>3.—Idem de otras especialidades aeronáuticas .....</p> <p>4.—Idem de otros ramos o varia ilustración .....</p> <p>5.—Ejercicios militares .....</p> <p>6.—Disciplina .....</p> <p>7.—Policía .....</p> <p>8.—Conservación y consumo de pertrechos .....</p> <p>9.—Valor .....</p> <p>10.—Ordenanzas .....</p>	<p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p>	<p>Mucho. Suficiente. Pocos. Ninguno.</p> <p>Sobresaliente. Muy bueno. Bueno. Mediano. Malo.</p> <p>Los especiales que tenga o no tiene.</p> <p>Los especiales que tenga o no tiene.</p> <p>Los sabe o los desconoce.</p> <p>Muy exacto. Exacto. Abandonado.</p> <p>Muy correcto. Correcto. Abandonado.</p> <p>Cuidadoso. Deja que desear. Abandonado.</p> <p>Heroico. Distinguido. Acreditado. Se le supone.</p> <p>Suficiente. Las desconoce.</p>	<p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p>	<p>11.—Talento .....</p> <p>12.—Carácter.....</p> <p>13.—Don de mando.....</p> <p>14.—Celo y amor al servicio .....</p> <p>15.—Celo y amor profesional .....</p> <p>16.—Conducta .....</p> <p>17.—Subordinación .....</p> <p>18.—Aptitud física.....</p>	<p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p> <p>{</p>	<p>Muy bueno. Bueno. Regular. Corto.</p> <p>Enérgico. Suficiente. Débil.</p> <p>Mucho. Suficiente. Mediano. No tiene.</p> <p>Mucho. Cumple con su deber. Deja que desear. Poco. Ninguno.</p> <p>Mucho. Cumple con su deber. Deja que desear.</p> <p>Ejemplar. Buena. Regular. Mala.</p> <p>Mucha. Suficiente. Poca.</p> <p>Mucha. Suficiente. Poca.</p>
--	---	---	---	--	---	---

CONDICIONES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA ANTERIOR PLANTILLA, QUE NO LO ESTAN EN LA DEL CUERPO GENERAL

**Conocimientos teóricos de su profesión.**

Se conceptuará *Mucho* al que haya desempeñado con distinción el cargo de Profesor en este ramo en alguna de las Academias profesionales, o haya demostrado conocer con firmeza las teorías fundamentales de las prácticas que se ejecuten en la *especialidad*.

Este concepto deberá fundarse en las aclaraciones, concretando los hechos en que se apoya la calificación.

Se conceptuará en la calificación de *Suficiente* al que posea los conocimientos anteriores sin firmeza en las teorías fundamentales, pero con el dominio práctico de su ejecución.

Se conceptuará con la de *Poco* al que posea los conocimientos anteriores en grado inferior al anterior. Se conceptuará con la de *Ninguno* al que sólo conozca su profesión prácticamente.

**Conocimientos prácticos.**

Se conceptuará con la de *Sobresaliente* al que se distinga en la ejecución de prácticas y faenas en circunstancias difíciles y excepcionales sin hacer averías, evitando que las haya disminuyendo el daño o riesgo en los manejables.

Este concepto deberá fundarse en hechos concretos.

Se conceptuará como *Muy bueno* o *Bueno* relativamente al que se juzgue apto para cumplir sus deberes en circunstancias difíciles.

Se conceptuará con la de *Mediano* al que ejecutando bien en circunstancias ordinarias hace averías al presentársele dificultades.

Se conceptuará con la de *Malo* al que no ejecute bien ni en circunstancias ordinarias.

**Disciplina.**

Se conceptuará como *Muy exacto* al que presente el material y la gente que tenga a su cargo en estado que revele en los actos del servicio, y especialmente fuera de la vista de sus superiores, hallarse en completo conocimiento de sus deberes hasta el punto de ser digno modelo de imitar por su brillante comportamiento.

Se conceptuará con la de *Exacto* al que, ateniéndose a lo mandado por las Ordenanzas respecto a este particular, no dé lugar a ser amonestado ni a ser presentado como modelo.

Se conceptuará como *Abandonado* al que deje algo que desear.

**Policía.**

Se conceptuará con la de *Muy correcto* al que tenga con el aseo más esmerado la dependencia donde se encuentre destinado, así como el vestuario de la gente a sus órdenes.

Se conceptuará con la de *Correcto* al que no dé lugar a ser amonestado por este concepto ni a ser presentado como modelo.

Se conceptuará con la de *Abandonado* al que deje algo que desear.

**Conservación y consumo de pertrechos.**

Se conceptuará con la de *Cuidadoso* al que se distinga por su economía en circunstancias difíciles; entendiéndose la economía, no el poco consumo, sino la aplicación y aprovechamiento de los pertrechos para uso no apropiado a su primitivo objeto.

Se conceptuará con la de *Deja que desear* al que con mayor o menor buen resultado práctico deje algo que desear en el servicio ordinario; presumiéndose lo mismo para casos extraordinarios.

Se conceptuará con la de *Abandonado* al que sea con frecuencia amonestado sin resultado alguno, u obteniéndose muy escaso, ya por su abandono, excesivo gasto o por no consumir ni gastar en perjuicio del servicio.

**Valor.**

El personal volante tendrá la nota de *Acreditado* siempre que a juicio de su Jefe natural lo merezca.

**Celo y amor profesional.**

Mucho cuando su entusiasmo le

Heve a actuar o pretender actuar en cuantas comisiones de vuelo se presenten, aun sin corresponderle.

*Cumple con su deber* al que ejecute con entusiasmo cuanta comisión de vuelo se le confiera.

*Deja que desear.* Cuando el entusiasmo por el vuelo no constituya la característica que debe sobresalir en todo el personal de aeronáutica.

Esta última calificación se considerará como nota desfavorable para el ascenso, y obtenida durante dos años consecutivos será causa de pase a servicios de tierra.

Se detallará con la mayor precisión la causa en que se funda la nota de mérito o demérito, así como cualquier circunstancia que pueda contribuir a formar cabal juicio de las cualidades del calificado y no tengan cabida en las materias que la plantilla abraza, debiendo siempre fundarse en las mismas la razón por que haya mejorado o desmerecido la calificación respecto a la anterior del último informe.

Artículo 95. El personal afecto a este Reglamento percibirá los mismos haberes de todas clases que el correspondiente de marinería, además de las gratificaciones y bonificaciones que por su especialidad les señalen las disposiciones vigentes.

Artículo 96. Se conceptúan como formando parte de este Reglamento todas cuantas disposiciones estén vigentes en los de ascensos de marinería, Escuela de aprendices de marinería y el del Cuerpo de Contramaestres, en lo que no esté expresado en el anterior articulado, y siempre que no se oponga a lo que en este Reglamento se señala.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Aprendices de Aeronáutica y los procedentes de esta clase que hayan ingresado antes de la promulgación de este Reglamento disfrutará de los beneficios que les concede la anterior legislación, pero podrán acogerse a ésta en lo que estimen les favorece.

Los Aprendices de Aeronáutica actualmente en primer año quedarán incorporados a los que ingresen en primero de Julio próximo, formando todos el primer curso, que seguirá el plan completo hasta Maestro.

Los Aprendices de Aeronáutica actualmente en segundo curso, al aprobar y pasar al tercero, se incorporarán a este plan de modo completo hasta Maestro de Aeronáutica.

Los Aprendices de Aeronáutica actualmente en el tercer curso, al ascender a marineros especialistas se incorporarán al plan hasta Maestro, en la forma siguiente:

a) Los Pilotos pasarán a las Escuelas civiles de Aviación en 15 de Enero del año 1928 y continuando como aquí se indica hasta Maestro.

b) Los ametralladores radio-bombarderos quedarán desde luego incorporados a este plan, continuando

do en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval.

c) Los mecánicos lo harán en la misma forma.

Los actuales recién salidos marineros especialistas se incorporarán inmediatamente a este plan hasta Maestros, del modo que indica el párrafo anterior para 1928.

A los Cabos recién ascendidos se les dará este año en la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval la instrucción apropiada para que puedan examinarse de Maestros en primero de Diciembre próximo, con los programas que se aprueban ahora para este ascenso.

Igual norma se seguirá con los Maestros mientras no haya otras fuerzas aeronavales que las de la Escuela.

Todos los ingresados hasta hoy en la Escuela de Aprendices de Aeronáutica conservan el derecho que la legislación hasta ahora vigente les ha concedido de permanecer solamente un año en la clase de Maestros, pudiendo concursar para Contramaestres con este periodo de servicio en la clase de Maestros, exigiéndoseles el programa que ahora se propone y cien horas de vuelo en el empleo.

Por lo que hace al personal anterior procedente de la inscripción, se recomienda a la Escuela de Aplicación de Aeronáutica Naval que en los exámenes para su ascenso tenga presente la necesidad de que este personal alcance el mismo grado de eficiencia que el procedente de aprendices.

En los primeros días de Diciembre, ante la Junta que determina el artículo 82, se examinarán los marineros de la inscripción que hayan hecho curso para mecánicos en vuelo, mientras dure este origen de reclutamiento de personal especializado en esta clase. Para éstos no habrá más calificaciones que "Suficiente" e "Insuficiente".

Por este Reglamento queda cerrado el ingreso en el Cuerpo subalterno de Aeronáutica, a otro origen diferente que el de la Escuela de Aprendices.

Si algún marinero de la inscripción, por sus especiales condiciones, mereciera ser ascendido a Cabo de Aeronáutica, lo será sin derecho a pasar de esta graduación, ateniéndose a lo dispuesto sobre licenciamiento, enganches y reenganches.

La edad máxima para poder ingresar los Maestros de Aeronáutica en la Sección de Contramaestres de la misma especialidad será treinta y seis años, durante el año 1928; treinta y cinco años, durante el de 1929, y a partir del 1.º de Enero de 1930, será la que señala el artículo 21 de este Reglamento.

Santander, 15 de Agosto de 1927.—  
Aprobado por S. M.—H. Cornejo.

*Cuadro para el reconocimiento facultativo del personal de Aeronáutica.*

Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1920, 26 de Septiembre de 1922 y 3 de Mayo de 1927 (*Diarios Oficiales* números 264, 220 y 101, respectivamente).

1.º Investigación del coeficiente de robustez por el método de Pignet (talla—en centímetros—, menos la suma del perímetro torácico con el peso). Será admitido el que obtenga como resultado un coeficiente de robustez de ocho o inferior a ocho y excluidos los demás. En cualquier caso, el límite máximo de peso que se autorizará será el de 85 kilos.

2.º Perfecta integridad anatómica y funcional del aparato visual.

Examen objetivo.

Refacción.

Campo visual.

Acomodación.

Apreciación de colores.

Agudeza visual, normal o perfecta.

3.º Perfecta integridad anatómica y funcional del aparato auditivo, nasal y faríngeo.

4.º Perfecta integridad anatómica y funcional del aparato respiratorio y medidas de la caja torácica en reposo, en la inspiración profunda y en la expiración forzada: capacidad respiratoria por el espirómetro: 78 centímetros en reposo la caja torácica y cinco centímetros entre la inspiración y expiración, como mínimo.

5.º Perfecta integridad anatómica y funcional del aparato circulatorio. Pulso, frecuencia, presión arterial, curva esfinomográfica.

6.º Integridad funcional del aparato génitourinario: examen de las orinas.

7.º Sistema nervioso y sus reacciones perfectamente normales. Motilidad, coordinación de movimientos, reflejos, sensibilidad.

8.º Emotividad, manera de reaccionar. Atención.

Pruebas que estimen los encargados del reconocimiento para comprobarlas.

9.º No padecer infección sifilítica, excesos alcohólicos. No tener estigmas de otros excesos.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 concedió un plazo de tres años para que todos los buques de construcción extranjera abandonados en España con posterioridad al año 1909 pudieran continuar transportando en régimen de cabotaje nacional cargamento a granel de carbón, sal y minerales. Transcurrido dicho plazo, el Real decreto de 10 de Noviembre de 1926 concedió una nueva prórroga de año y medio, que debía terminar el día 11 de Mayo de 1928, para que dentro de ella se fueran retirando los aludidos buques de dicha navegación de cabotaje, por terceras partes, en periodos de seis meses, con el fin de que en la indicada fecha no haya ninguno practicando aquel tráfico.

La aplicación de los preceptos contenidos en el último Real decreto y las disposiciones dictadas para su

cumplimiento por este Ministerio puede originar serios conflictos de carácter económico y social, y ha motivado ya que numerosas entidades interesadas se dirijan al Gobierno en demanda de que se resuelva el asunto de una manera justa y equitativa.

Los Centros técnicos de este Ministerio han examinado tan interesante cuestión y proponen unánimemente, como fórmula de transacción, que se suspenda la aplicación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1926, y se autorice para que continúen ejerciendo el cabotaje restringido sólo a los buques que tengan u obtengan la primera clasificación y efectúen en los astilleros nacionales las obras precisas para obtener y conservar dicha categoría.

Esta fórmula, cuya efectividad evitará la permanencia indefinida en el servicio de la navegación mercante de unidades anticuadas y de muy escaso valor naval y cooperará a la resolución de la crisis de la industria española de construcción naval, se condensa en el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**REAL DECRETO**

Núm. 1503.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación del Real decreto de 10 de Noviembre de 1926 y sin efecto cuantas disposiciones se hayan dictado para su cumplimiento.

Artículo 2.º Se autoriza a todos los buques comprendidos en el párrafo primero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 para que continúen ejerciendo el cabotaje restringido en las condiciones que dicho precepto determina, siempre que concurren en ellos las circunstancias siguientes:

1.º Que tengan u obtengan la clasificación prevenida en la condición primera del artículo 11 del Real decreto de 21 de Agosto de 1925.

2.º Que las obras y reparaciones necesarias para conservar u obtener dicha clasificación se realicen en astilleros o talleres nacionales; entendiéndose que la autorización para rea-

lizar servicios de cabotaje restringido cesará automáticamente cuando aquella condición se pierda.

3.º Que el buque, a su introducción, haya pagado los derechos de abanderamiento, sin que se haya acogido a ninguna franquicia ni disposición especial transitoria o eventual para eximirse del pago de dichos derechos.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**REALES DECRETOS**

Núm. 1504.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Ministro de la Marina griega, Sr. Alejandro Cánaris, por servicios especiales prestados a la Marina española.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1505.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a Monseñor Juan Filippucci, Arzobispo católico de Atenas, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

Núm. 1036.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904,

el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, en el pleito número 6.412, interpuesto por D. Luis Espada y Guntín contra la Administración general del Estado, sobre revocación de un Real decreto expedido por la Presidencia del Directorio Militar, fecha 30 de Abril de 1924, por el que se declaró su cese en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, y en dicha sentencia la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que por los dos primeros artículos del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 quedó investido el Poder público de la facultad de dictar, con fuerza de ley, las disposiciones que estimara convenientes al interés nacional, derogatorias inclusive de las de igual índole que se le opusieran, y que sólo continuarían en vigor en lo que no fueran modificadas por las nuevamente adoptadas, en ejercicio de las atribuciones que le fueron reconocidas:

Considerando que el Real decreto impugnado está comprendido, sin duda alguna, entre aquellas medidas que el Gobierno creyó acertado adoptar, con arreglo a las normas que él mismo se había trazado, y tiene la eficacia y autoridad necesarias, por sus atribuciones, para conceptuarla incluida entre aquellas disposiciones generales de la Administración pública extrañas al conocimiento de los Tribunales de este orden, y sólo sujetas en su día a la revisión de las Cortes, según el propio Real decreto antes invocado determina;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción (excepción que acogemos de oficio como perentoria) para conocer de la demanda interpuesta en este pleito por D. Luis Espada y Guntín contra el Real decreto de 30 de Abril de 1924, expedido por la Presidencia del Directorio Militar, que declaró su cese en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo

## Núm. 1.037.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso en el pleito número 6.763, interpuesto por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) contra la Administración general del Estado, sobre revocación y nulidad o subsistencia y validez del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Agosto de 1924, por el que fué segregado el Arsenal de la Carraca, con inclusión de la isla Verde, del término municipal de dicho Ayuntamiento e incorporado al de San Fernando; y en dicha sentencia, y vistos los artículos del título 1.º de la ley Orgánica de la jurisdicción contenciosoadministrativa y el Real decreto-ley de 15 de Septiembre de 1923, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que no constituyen materia del recurso contenciosoadministrativo las disposiciones adoptadas por el Gobierno en uso de las facultades y atribuciones de que está investido como Poder público, con arreglo a los preceptos del título 1.º de la ley que rige esta jurisdicción:

Considerando que para poner fin a las persistentes peticiones de los Ayuntamientos de Puerto Real y San Fernando acerca del derecho que a cada cual asistía para que se estimara comprendido en sus respectivos términos municipales el Arsenal de la Carraca e isla Verde, donde están emplazados los elementos necesarios de la Base naval de Cádiz, se incoó el oportuno expediente que venía tramitándose desde 1918, en el que se demostró la ineficacia práctica que ofrecía la aplicación de los artículos 5.º, párrafo primero, y 7.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 para resolver la discordia, y ante las razones de necesidad y conveniencia públicas e intereses para la Marina y, en general, para la Nación, se sometió el asunto a informe del Consejo de Estado, que emitió dictamen en 10 de Julio de 1924 proponiendo la aprobación de un proyecto de ley, o de una disposición de Gobierno con fuerza de tal, agregando de una manera clara y definitiva el recinto ocupado por el Arsenal de la Carraca y la isla Verde al término municipal de San Fernando; propuesta aceptada por el Directorio Militar en el Real decreto de 23 de Agosto siguiente, el cual, en su exposición de motivos, claramente expresa que reviste carácter

de ley interin no sea modificado por las Cortes:

Considerando que, en su virtud, el Real decreto de que queda hecha referencia constituye una medida de Gobierno sólo revisable en su día por las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, y no por esta jurisdicción, conforme a lo aducido en el primer razonamiento,

Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Puerto Real contra el Real decreto mencionado de 23 de Agosto de 1924."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## Núm. 1.038.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso en el pleito 7.503, interpuesto por don Manuel Villarón Arenas y otros contra la Administración general del Estado sobre confirmación y revocación de la Real orden de 26 de Junio de 1925 de la Presidencia del Directorio Militar, que modificó los artículos 5.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de igual año, en pleito respecto a escalafón y ascensos en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, y en dicha sentencia, y vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 46 y 48 de la Ley de 22 de Junio de 1894, y los 4.º y 310 del Reglamento para su ejecución, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que la Real orden de 26 de Junio de 1925, cuya anulación o revocación se solicita en la presente litis, carece de las condiciones características necesarias para que pueda ser estimada como reclamable ante la Sala, por hallarse comprendida en el artículo 3.º, invocad. de nuestra ley fundamental, y es, por el contrario, aparte los antecedentes o motivos que

la produjeran, una verdadera disposición de carácter general de igual naturaleza jurídica, por la materia sobre que versa, que el Real decreto de 9 de Enero anterior, orgánico del Cuerpo de Médicos del Registro civil de España; el alcance de cuyos preceptos se limitó a aclarar, sin que con ello naciera agravio particular posible para el derecho de ninguno de los recurrentes:

Considerando que, además de la condición apuntada, la resolución de que se recurre, al igual que el Real decreto por ella aclarado, la de afectar a la organización de un servicio general del Estado, y bajo ambos aspectos, dictada por la Administración dentro de la esfera de su potestad discrecional, cae fuera del poder jurisdiccional de los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo, según el mandato terminante y expreso de ambos artículos 4.º de la Ley y del Reglamento y el 310 de este último, en los vistos citados:

Considerando que procede, en su virtud, hacer la declaración a que se contrae el artículo 46, también invocado de la Ley y acoger, como lógica corolario de lo expuesto, la excepción propuesta en concepto de perentoria por el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción alegada por la representación del Ministerio público, y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contenciosoadministrativa para conocer de la demanda interpuesta por D. Manuel Villarón Arenas y otros contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de Junio de 1925."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

## REAL ORDEN CIRCULAR

## Núm. 1.039.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Comisión organizadora del II Congreso hispanoamericano filipino de Estenografía, que ha de celebrarse en la ciudad de Valencia en los días 11 y

18 de Septiembre próximo, en solicitud de que la autorización concedida por el Ministerio de Instrucción pública a los funcionarios taquígrafos de dicho Centro para acudir al aludido Certamen se haga extensiva a los demás funcionarios de esta clase dependientes de los distintos Departamentos ministeriales;

Vista la Real orden de referencia, en virtud de la cual "se concedió carácter oficial al referido Congreso, autorizando a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria para conceder permisos a los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y pudieran asistir a las solemnidades de aquella reunión, siempre que no sufran perjuicio los servicios a ellos encomendados",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por el Presidente de la Comisión organizadora del meritado Congreso, y, en su virtud, que los Jefes de los distintos Departamentos ministeriales queden autorizados para conceder permisos a los funcionarios taquígrafos dependientes de los mismos para asistir a dicho Congreso, que ha de celebrarse en Valencia el próximo mes de Septiembre, a condición de que no sufran perjuicio los servicios y sin derecho a devengo de dietas ni emolumento alguno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

REAL ORDEN

Núm. 1.040.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo acordado por el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica con lo que se halla conforme esa Dirección general, y vista la necesidad de que los Vocales del mismo, que a continuación se detallan, asistan a la Asamblea Internacional de Geodesia y Geofísica que ha de celebrarse en Praga del 3 al 11 del próximo mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que asistan a la Asamblea, en representación de España, los Ingenieros dependientes del Instituto Geográfico y Catastral Sres. D. Manuel Cifuentes, D. Guillermo Sans Puelín y D. Fernando Uriol, y los Astrónomos D. Victoriano Fernández Ascarza y D. José Tinoco; por la Sección de

Geodesia, los Ingenieros ilustrísimos Sr. D. José Galbis y D. Eduardo Torallas, por la de Sismología; D. Enrique Meseguer, por la de Meteorología; D. Rodrigo Gil, por la de Magnetismo, y D. José María Torroja, por la de Hidrología continental.

2.º Que los Vocales del mismo Comité que, por no existir fondos disponibles en los Ministerios de que dependen, Sres. D. Honorato de Castro, D. Eduardo Hernández Pacheco y don Eduardo Fontseré, asistan también a dicha Asamblea, con cargo a los fondos del Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con lo consignado en la Sección primera, capítulo 18, artículo 1.º, concepto cuarto, del Presupuesto vigente, y afectos respectivamente a las Secciones de Geodesia, Vulcanología y Sismología.

3.º Que el Vocal Ilmo. Sr. D. José Galbis, Vicepresidente de la Sección Internacional de Sismología, Jefe de la Sección de Geofísica del Instituto Geográfico y Catastral, asista a la Asamblea, en comisión, que no podrá exceder de veinte días, con cargo a los fondos consignados en la Sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12, del presupuesto vigente.

4.º Que el Vocal representante de la Sección de Meteorología, Jefe del Servicio Meteorológico nacional, don Enrique Meseguer, asista a la Asamblea con cargo a los fondos consignados en la Sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12, de conformidad con la Real orden de 1.º del actual.

5.º Que el resto de los señores vayan a la repetida Asamblea en comisión del servicio, de duración máxima de veinte días, no pudiendo exceder los gastos de cada uno de estos representantes, aun cuando reglamentariamente fueran mayores, de la cantidad que resulte de dividir la partida existente en la Sección primera, capítulo 18, artículo 1.º, concepto cuarto, una vez deducida la cuota reglamentaria que corresponda abonar en el presente año a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, por el número de los comprendidos en este apartado que asistan a la referida Asamblea.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.084.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión asesora de material pedagógico acerca de que por este Ministerio se habilite un amplio y acondicionado local, donde con las mayores garantías pueda depositarse el material escolar adquirido en aquellos concursos públicos en que este Ministerio tiene que recibirlo y conservarlo hasta que se le dé el oportuno destino, y no disponiendo entre las dependencias de este Ministerio del local necesario para tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que publique en la forma legal procedente el anuncio de un concurso público entre propietarios urbanos de esta Corte para alquilar, por el precio máximo de 6.000 pesetas anuales, un local adecuado para el fin propuesto por la referida Comisión asesora de material pedagógico, y con arreglo a las condiciones que esa Dirección general estime necesarias para el mejor servicio público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 187.

Nombrado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1926 D. José Tellaeché Arrillaga, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Intervención del Estado en la Primera División de Ferrocarriles, y no habiéndose posesionado en el plazo reglamentario, como consta en la comunicación número 176 del Ingeniero Jefe de dicho Servicio de 13 de Enero siguiente, fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 1.º de Abril de 1927 fué por segunda vez nombra-



do en igual turno de cesantes Oficial Tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, para la Sección Agronómica de Teruel, y siendo electo de este cargo se le trasladó al Distrito Forestal de Albacete en virtud de Real orden de 10 de Junio siguiente, de cuyo cargo tampoco se posesionó en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de esta última dependencia en su oficio número 2.826, de fecha 41 de Julio último.

En atención a todo ello, y cumpliendo lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de 22 de Julio del mismo año, y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado don José Tellaeche Arrillaga sea baja definitiva en el Escalafón del personal Técnicoadministrativo de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1927.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón Tojo Pérez, Jefe de Administración de primera, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

En atención al mal estado de salud de D. Manuel González Prieto, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Subdelegado de Hacienda en Reus.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Félix Sotelo Melado, Auxiliar de primera clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. José Adrio Menéndez, Oficial de segunda clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Orense.

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
24.221	150.000 Barcelona, Línea de la Concepción, Valencia.
234	70.000 Reus, Granada, Santander.

Núms. Premios.	Poblaciones.
9.897	50.000 Barcelona, Barcelona, Jaén.
20.259	15.000 Gijón, Barcelona, Zaragoza.
31.803	3.000 Madrid, Madrid, Valencia.
9.290	3.000 Valencia, Barcelona, Sevilla.
29.697	3.000 Algeciras, Barcelona, Granada.
37.193	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
26.523	3.000 Alicante, Tarifa, Santander.
17.349	3.000 Llerena, Barcelona, Madrid.
16.873	3.000 Ceuta, Madrid, Málaga.
8.709	3.000 Cuenca, Madrid, Pizarra.
18.897	3.000 Vera, Barcelona, Salamanca.
22.657	3.000 Barcelona, Madrid, Bilbao.
36.803	3.000 Almería y Coruña, Almería, Coruña.
12.009	3.000 Barcelona, Madrid y San Sebastián, Oviedo.
7.113	3.000 Madrid, Lorca, Llañes.
7.097	3.000 Madrid, Barcelona Sevilla.
14.347	3.000 Córdoba, Línea de la Concepción, Toledo.

Madrid, 22 de Agosto de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Morales Morán, Josefa García González y María Magdalena Martín Pecharromán, del Colegio de la Paz; Emilia Contreras Teller y Asunción Peñafiel Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Agosto de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

### PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1927.

Ha de constar de seis series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
15 de 1.500.....	22.500
1.679 de 300.....	503.700

PREMIOS	PESETAS
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 536 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.072
<b>2.604</b>	<b>809.172</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 39.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de doce a tres y de cuatro a seis el día 1.º, y los restantes de once a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1927.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta pesetas 4.000 anuales.—Pensiones del Magisterio.—Letras A a L.

Día 2.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coronles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensiones.—Letras M a Z.

Día 5.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.

Día 6.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador los nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los Apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los Apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen

mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papelita de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Agosto de 1927.—Por el Director general, Francisco Santos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Autorizado por Real orden fecha 19 del mes actual el anuncio del concurso público para arrendar un local con destino a almacén del material pedagógico que este Ministerio adquiere directamente para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Esta Dirección general hace público, por la presente convocatoria, que en la Sección 11.ª de este Ministerio, y dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA, se admitirán ofertas o proposiciones de un local en alquiler, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El local ofrecido ha de ocupar, en uno o más departamentos, una superficie como minimum de 150 a 200 metros, con una capacidad o volumen de 750 a 1.000 metros, debiendo estar emplazado en sitio no alejado del edificio que ocupa este Ministerio.

2.º El pago se hará por trimestres vencidos y con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º concepto único del vigente presupuesto de este Departamento ministerial, satisfaciéndose al dueño del local alquilado o a la persona por él designada legalmente.

3.º Las proposiciones se presenta-

rán en papel timbrado de 1.20 pesetas e irán acompañadas de un plano o croquis del local, comprometiéndose el propietario a acreditar oportunamente tal condición.

4.ª En la proposición se consignará el precio exigido por el arrendatario del local, del que habrá de deducirse el 1.30 por 100 en concepto de utilidades; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de elegir la proposición que más se acomode a las exigencias de este servicio, o el de desecharlas todas si no las considera aceptables, sin derecho a reclamación alguna por parte de los proponentes.

Madrid, 22 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., González Oliveros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de prolongación de la carretera de la de Treceño a Herrerías a la de Cabuérniga a La Hermida (Santander).

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Fernando Rache Iscar, que licitó en esta Corte, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 314.406 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 336.086.40, la baja de 21.680.40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del adicional al trozo primero de la sección de Santibáñez a Catoruega, carretera de Burgos a La Vid.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al finico postor D. Gregorio Sancho Herrero, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 7.292.72 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 7.293.72 pesetas, la baja de una peseta en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la del Lazareto de Gando a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana al Foro de Maspalomas, sección del origen a Arinaga.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al Cabilido insular de la Gran Canaria, que licitó en Las Palmas, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 241.847.99 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata baja en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas (Canarias).

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de La Baiol a La Junquera, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Maurici Soler, vecino de Figueras, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.326.83 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.949.80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan Maurici Soler, vecino de Figueras (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

106 al 120 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Garro Alonso, vecino de Barcelona, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por al cantidad de 124.748 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 152.416.25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Luis Garro Alonso, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 43 al 49 de la carretera de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.349 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan B. Masoliver Serra, vecino de Olot (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 397 al 399 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 99.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 103.281,39, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 350 al 354, 356, 357 y 382 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Alicante.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sergio Pérez Falcó, vecino de Yecla, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 79.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.999,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Sergio Pérez Falcó, vecino de Yecla (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 246,460 al 249 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nazario Man-

silla Mansilla, vecino de Albacete, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.638,33 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Nazario Mansilla, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Casas Ibáñez a Requena, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lillo Sarriá, vecino de Albacete, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 40.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 46.989 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Francisco Lillo Sarriá, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 60 al 66 de la carretera de Ayora a Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares

y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.451 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.521 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 71 al 80 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel López Serrano, vecino de Alcaraz, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 102.536 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 128.170,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Manuel López Serrano, vecino de Alcaraz (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 22 de la carretera de Villarrobledo a Ballester, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 91.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.971 pesetas, teniendo el adin-

catario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid; dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 96 al 104 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a la Roda, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.527 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 128.345,75, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 39 al 44 de la carretera de Hellín a Ballester, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Tafalla García, vecino de Isso-Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 43.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que de-

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Mariano Tafalla García, vecino de Isso-Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 56 al 61 de la carretera de Logroño a Zaragoza y kilómetros 320 al 312 de Tarazona a Francia, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia Bájera, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 212.536 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 237.549,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia Bájera (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Estación de Héro a Pradoluengo, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.006,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.706,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del

plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 317 al 323 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 161.053,84, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 al 39 de la carretera de Lérida a Tarragona, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Enrique Vila Claramunt, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.968,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérica y adjudicatario D. Enrique Vilá Claramunt, vecino de Lérica.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de Mollerusa a Flix, provincia de Lérica.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique Vilá Claramunt, vecino de Lérica, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.640 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.045,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérica y adjudicatario D. Enrique Vila Claramunt, vecino de Lérica.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 20 al 31 de la carretera Balaguer a Tárrega, provincia de Lérica.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bautista Teixido Canes, vecino de Lérica, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 123.127,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérica y adjudicatario D. Bautista Teixido Canes, vecino de Lérica.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 38 y 43 al 45 de la carretera de Basella a Manresa, provincia de Lérica.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Serra Vila, vecino de Lladurs, provincia de Lérica, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.764,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, P. A., E. Morales.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérica y adjudicatario D. José Serra Vila, vecino de Lladurs (Lérica).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 51 al 56 de la carretera de Villanueva del Campo a Palencia, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 94.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.686,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 al 43 de la carretera de León a Collanzo, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emeterio Díez García, vecino de Puente Almuhey-Soto, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.472,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Emeterio Díez García, vecino de Puente Almuhey-Soto (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 25 al 28 de la carretera de León a Collanzo, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.925 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Manuel Rodríguez Suárez, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 95.249,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 60 al 69 de la carretera de Sahagún a Las Arriondas, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 92.295 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 111.198,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 70 al 72 de la carretera de la de Vi-

llacaastín a Vigo a León, provincia de idem.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lacasa Moreno, vecino de León, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.211,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Francisco Lacasa Moreno, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 399 al 407 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Pezandones Cabo, vecino de La Bañeza, provincia de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 104.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.821 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Emilio Pezandones Cabo, vecino de La Bañeza (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 66 al 69 de la carretera de la de Villacaastín a Vigo a León, provincia de idem.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor D. Francisco Lacasa Moreno, vecino de León, provincia de idem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 86.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.464 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Francisco Lacasa Moreno, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 22 y 25 de la carretera de León a Caboalles, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Rodríguez Gordón, vecino de Puente de Alba, provincia de León, que se compromete a efectuarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 79.869 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 99.997,10, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Antonio Rodríguez Gordón, vecino de Puente de Alba (León).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14, 15, 26 al 28 y 39 al 41 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia, provincia de idem, que se compromete

se ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.152 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.315,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Frutos Adrover Garrido, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3, 6 al 8 y 10 al 12 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 43.533,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 23 de la carretera de Jaén a Córdoba, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares

y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.734,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes de los kilómetros 5 al 8 y 34 al 72 de la carretera de Bolea a Sariñena, provincia de Huesca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Monesma Bailo, vecino de Albero Bajo, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 41.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.382,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Juan Monesma Bailo, vecino de Albero Bajo (Huesca).

#### Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del corriente mes, en las órdenes de adjudicaciones definitivas de contratas de reparación de carreteras, que figuran en su página 1006, tercera columna, hay el siguiente error a rectificar: donde dice "... de los kilómetros 6 y de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castañes...", debe decir: "... de los kilómetros 6 y 7 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castañes..."

Madrid, 20 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de hormigón, mosaico y bordillos de los kilómetros 15 al 30 y 74,800 a 104 de la carretera de Madrid a Castellón, provincias de Madrid y Cuenca,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Obras y Construcciones Hormacche, S. A., vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y siete meses, por la cantidad de 9.525.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.540.705,90 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario Obras y Construcciones Hormacche, S. A., vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 23,048 a 55 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Valeriano SSanz, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de 4.800.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.501.920,62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Valeriano Sanz, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.